



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 146-2024-MC

N° 321-2024-SUNASS-DF

Lima, 16 de diciembre del 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1257-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización de campo para verificar aspectos operacionales vinculados a la limpieza, desinfección y mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de las localidades de Mala, Asia y San Luis. Además, le solicitó información para la ejecución de la acción de fiscalización.

Que, mediante Oficio N° 1347-2024-SUNASS-DF², la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** la reprogramación de la acción de campo, para los días del 30 y 31 de julio del 2024.

Que, con el Oficio N° 0994-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.³ la **Empresa Prestadora** remitió información a la **SUNASS** en atención al requerimiento formulado.

Que, el 31.7.2024 se suscribió el acta de fiscalización, la cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, información recibida e información complementaria solicitada, para lo cual se otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la suscripción del acta

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1187-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se verificó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

- No ejecutó la limpieza y desinfección de los reservorios R1 La Rinconada y R2 Dignidad Nacional (Mala), R1 Capilla de Asia y R4 La Joya (Asia), R1 Los

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 2.7.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 15.7.2024.

³ Recibido por la **SUNASS** el 25.7.2024.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1816133**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 146-2024-MC

Ángeles y de la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis), para el año 2023.

- No opera ni mantiene en condiciones adecuadas algunos de los componentes del árbol hidráulico de los reservorios R1 La Rinconada (Mala), R1 Capilla, R4 La Joya (Asia), R1 Los Ángeles, R2 Santa Rosa y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis).
- No mantiene en condiciones adecuadas la infraestructura (metálica y de concreto) de los reservorios R1 La Rinconada y R2 Dignidad Nacional (Mala), R1 Los Ángeles y R2 Santa Rosa (San Luis).

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁵, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ y al numeral 21-B.2 del artículo 21 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1187-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a EPS EMAPA CAÑETE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida correctiva N° 1

Incumplimiento: No realizar la limpieza y desinfección de los reservorios: R1 La Rinconada (Mala), R2 Dignidad Nacional (Mala); R1 Capilla de

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 146-2024-MC

Asia (Asia), R4 La Joya (Asia); R1 Los Ángeles (San Luis) y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis).

Base normativa: Literales a) del artículo 71 y l) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD y Numeral 2.1 de la Norma OS.100, "Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria", del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La **Empresa Prestadora** deberá ejecutar la limpieza y desinfección de los reservorios R1 La Rinconada (Mala), R2 Dignidad Nacional (Mala); R1 Capilla de Asia (Asia), R4 La Joya (Asia); R1 Los Angeles (San Luis) y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis).

Estas actividades deben ejecutarse conforme al programa anual de limpieza y desinfección correspondiente al año 2025. Asimismo, la Empresa Prestadora deberá programar y llevar a cabo al menos una actividad de limpieza y desinfección por cada estructura de almacenamiento dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- a) El programa de limpieza y desinfección de las estructuras de almacenamiento del año 2025, el cual deberá contemplar la ejecución de dichas actividades por lo menos dos veces al año por cada reservorio, a fin de verificar su ejecución en los reservorios R1 La Rinconada (Mala), R2 Dignidad Nacional (Mala); R1 Capilla de Asia (Asia), R4 La Joya (Asia); R1 Los Ángeles (San Luis) y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis).
- b) Los documentos que acrediten la ejecución de la limpieza y desinfección de los reservorios R1 La Rinconada (Mala), R2 Dignidad Nacional (Mala); R1 Capilla de Asia (Asia), R4 La Joya (Asia); R1 Los Ángeles (San Luis). y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis); según el programa anual de limpieza y desinfección correspondiente al año 2025, tales como: actas de limpieza, registros fotográficos que señalen la fecha de la actividad realizada, órdenes de trabajo o servicio con sus respectivas actas de conformidad, informes técnicos, entre otros, ejecutados durante el periodo otorgado en la presente medida correctiva.

Medida correctiva N° 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1816133**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 146-2024-MC

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas los componentes del árbol hidráulico de los reservorios: R1 La Rinconada (Mala); R1 Capilla de Asia (Asia); R4 La Joya (Asia); R1 Los Ángeles (San Luis) y R2 Santa Rosa (San Luis) y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis).

Base normativa: Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

La **Empresa Prestadora** deberá ejecutar el mantenimiento de los componentes del árbol hidráulico de los reservorios: R1 La Rinconada (Mala); R1 Capilla de Asia (Asia); R4 La Joya (Asia); R1 Los Ángeles (San Luis) y R2 Santa Rosa (San Luis) y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis), según se detalla a continuación:

1. Lubricación y engrase de las válvulas y partes móviles de los componentes del árbol hidráulico de los reservorios R1 La Rinconada (Mala), R4 La Joya (Asia) y R2 Santa Rosa (San Luis).
2. Limpieza y retiro de óxido de las tuberías, válvulas y accesorios del árbol hidráulico de los reservorios: R4 La Joya (Asia); R1 Los Ángeles (San Luis) y R2 Santa Rosa (San Luis) y la cisterna de rebombeo Santa Rosa (San Luis).
3. Pintado de las tuberías del árbol hidráulico con pintura anticorrosiva del reservorio R4 La Joya (Asia) y R1 Los Ángeles (San Luis)
4. Implementación de un techo o caseta de válvulas para proteger estos componentes del árbol hidráulico del reservorio R1 La Capilla de Asia (Asia).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, los documentos que acrediten la implementación de los ítems 1), 2), 3) y 4), tales como: registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de compra, informes técnicos, entre otros que estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas, en versión digital (formato PDF).

Medida correctiva N° 3

Incumplimiento: No mantener en condiciones adecuadas la infraestructura (metálica y de concreto) de los reservorios R1 La Rinconada (Mala), R2 Dignidad Nacional (Mala); R1 Los Ángeles (San Luis) y R2 Santa Rosa (San Luis).

Base normativa: Literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD y Numeral 2.1 de la Norma OS.100,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1816133**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 146-2024-MC

"Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria",
del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La **Empresa Prestadora** deberá efectuar las acciones de mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto, según se detalla a continuación:

1. Evaluación estructural, resanes, renovación y, de ser necesario, reforzamiento de las vigas y estructuras que conforman el techo del reservorio R1 La Rinconada (Mala).
2. Resanes e impermeabilización de la infraestructura de concreto de: i) la base del reservorio R1 La Rinconada (Mala), ii) la pared externa del reservorio R2 Dignidad Nacional, (Mala), que presenta dos puntos de filtración en los muros laterales, iii) la pared base del reservorio R1 Los Ángeles (San Luis), que presenta grietas y resquebrajamiento y iv) la pared lateral del reservorio R2 Santa Rosa (San Luis), que presenta humedad.
3. Realizar el mantenimiento y/o la instalación de las estructuras metálicas que forman parte de la infraestructura (tapa, caja metálica y /cámara de inspección y escaleras de acceso) y sistema hidráulico (tubería de ventilación) de los reservorios: i) R1 La Rinconada (Mala), ii) R2 Dignidad Nacional (Mala), iii) los tubos de ventilación ubicados en la cúpula del reservorio R2 Dignidad Nacional (Mala), iv) R1 Los Ángeles (San Luis) y v) R2 Santa Rosa (San Luis).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución los documentos que acrediten la implementación de los ítems 1), 2) y 3), tales como: registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de compra, informes técnicos, entre otros, en versión digital (formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1187-2024-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1816133**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 146-2024-MC

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1816133**